



# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

(Núm. 150.)      Viernes 16 de diciembre de 1842.      (5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Ley de las Córtes sancionada por S. A. el Regente del Reino, mandando que en el presupuesto de 1843, se supriman los oficios ó cargas de fiel medidor, lonja, correduría, peso real y demas que recaigan sobre el peso ó la medida.

*Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se comunicó á este Gobierno político con fecha 15 de agosto último la real orden siguiente:*

*(Vease el boletin número 92, circular de la Intendencia.)*

*Lo que he acordado se publique nuevamente en este periódico oficial reencargando su puntual cumplimiento á los ayuntamientos constitucionales de la provincia. Cáceres 13 de diciembre de 1842 = Ramon de Keyser.*

#### CIRCULAR NUMERO 140.

Reencargando el buen trato, cortesanía y amistosas atenciones que deben observarse con los extranjeros que vinieren ó se hallen establecidos ya en territorio español.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 7 del actual lo siguiente:*

El Sr. Ministro de Estado con fecha 13 de noviembre último dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:—En este Ministerio de mi cargo se han recibido quejas de súbditos extranjeros contra ciertas autoridades que faltando á las instrucciones del Gobierno y no teniendo en cuenta las reiteradas prevenciones de nuestra legislacion, se han permitido actos de arbitrariedad, tan contrarios á las leyes, como poco conformes al carácter nacional. Aunque se han tomado las medidas convenientes para que no queden impunes estos hechos, S. A. el Regente del Reino que desea se dispense toda suerte de proteccion y guarden los derechos y privilegios que legítimamente competen á los extranjeros, al mismo tiempo que espera por parte de estos la sumision mas completa á las leyes, respeto y consideracion hácia las autoridades públicas, ha dispuesto que por el Ministerio del cargo de V. E. se espidan órdenes terminantes á todos los funcionarios que de él dependan, reencargándoles lo que tan estrechamente les está prevenido sobre el buen trato, cortesanía y amistosas atenciones que deben observar con los extranjeros que vinieren ó se hallen establecidos ya en territorio español.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se espresan.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para satisfaccion de los interesados, y exacto cumplimiento de esta real orden por las autoridades de esta provincia dependientes del Gobierno político. Cáceres 15 de diciembre de 1842 = Ramon de Keyser.*

Los alcaldes constitucionales de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de una yegua que el dia 23 de noviembre último faltó de la dehesa de Guijos y Avilillas, jurisdiccion de Plasenzuela, propia de Alonso Rico, vecino de dicho pueblo, avisando á este Gobierno político caso de conseguirlo; y para el indicado fin se insertan las señas de dicha caballería. Cáceres 14 de diciembre de 1842. = Ramon de Keyser.

*Señas.* Una yegua de 6 años, pelo castaño claro, de cosa de seis cuartas y media de alzada, con hierro de media luna hácia abajo en el anca derecha, y algunas rayas como de haber sido labrada en la paleta izquierda.

Para los efectos oportunos en la causa criminal que sigue el juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Béjar, contra los autores y cómplices del robo de una oveja, propia del ganado de D. Manuel María Rodriguez, es indispensable que el alcalde en cuyo término se halla la dehesa del Pizarroso lo avise así á este Gobierno político, como igualmente si en ella existen los pastores cuyos nombres son Benito Corral, Juan Miguel Martin, José Fernandez y Pedro Pascual. Yo espero del celo de la autoridad local á quien toque llenar tan importante servicio que nada me dejará por desear, si en él observa aquella eficacia y oportunidad que requiere la mas recta administracion de justicia. Cáceres 13 de diciembre de 1842. = Ramon de Keyser.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

### CIRCULAR NUMERO 131.

Orden de S. A. el Regente del Reino resolviendo se instruyan expedientes de fallidos por la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones, de 30 de julio de 1840, del mismo modo que se verificó con la de 600 millones.

*La direccion general de rentas unidas con fecha 1.<sup>o</sup> del corriente me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 24 de noviembre último, ha comunicado á esta direccion general la orden siguiente:— El Regente del Reino se ha enterado de la consulta de esa direccion preguntando si se han de formar expedientes de fallidos por la contribucion extraordinaria de guerra de ciento ochenta millones decretada por las Cortes con fecha 30 de julio de 1840; y en caso afirmativo qué autoridad ha de examinar y aprobar los que

resulten, contrayéndose á la consulta del Intendente de Málaga respecto al que formó el ayuntamiento constitucional de Casarabonela. En consecuencia se ha servido S. A. resolver que si en igual caso que dicha corporacion se hallan otras de su clase, se instruyan dichos expedientes y que las cuotas fallidas se exijan por medio de un repartimiento suplementario que harán las respectivas Diputaciones provinciales entre los ayuntamientos y estos entre los contribuyentes, del mismo modo que se verificó con la contribucion extraordinaria de seiscientos millones; y que a este fin comunique esa direccion general á los Intendentes de las provincias del Reino la orden oportuna para que así se ejecute en donde como en Málaga aparezcán cuotas fallidas por dicho concepto. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su noticia y fines consiguientes. — Y la direccion la traslada á V. S. advirtiéndole que los expedientes de fallidos de que trata la anterior orden, se instruirán del mismo modo y seguirán los mismos trámites que los designados para los de las demas contribuciones.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los ayuntamientos de la misma. Cáceres 6 de diciembre de 1842. = P. A. D. S. I., el contador de la provincia, Antonio Grande.*

### CIRCULAR NUMERO 132.

Orden de S. A. el Regente del Reino mandando continúe el impuesto de las licencias ó patentes de establecimientos públicos señalados por el reglamento de policía del año de 1824, hasta el arreglo definitivo de las contribuciones.

*La direccion general de rentas unidas con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 del mes anterior se ha comunicado á esta direccion la orden siguiente:— El Regente del Reino se ha enterado de la solicitud que hicieron al Congreso de Diputados el ayuntamiento y taberneros de la Coruña, pidiendo la supresion del impuesto de las licencias ó patentes de establecimientos públicos señalado por el reglamento de policía del año de 1824. Igual medida solicitaba tambien el Intendente de Avila por el gravámen que por este concepto sufren los concurrentes á aquel mercado, y por lo que él afecta al menor producto de los derechos de puertas. Ilustrado este punto para acordar su remedio, se toca la imposibilidad de verificarlo ínterin continúe el sistime actual de contribuciones, so pena de que el vacío de dicho impuesto causen un déficit en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion de la Península. Porque si bien está demostrado que el sistema de semejantes impuestos es fatal á los consumidores que en el último resultado pa-

gan todas las espensas que sufre la venta, y que no lo es menos al tráfico é industria que continuar agobiados con multitud de recargos por infinitos conceptos y con diversos nombres, no obstante la justicia con que se presentan estas reclamaciones, conoce S. A. S. que es indispensable que el mal continúe hasta el arreglo definitivo de las contribuciones, para evitar el daño mayor que vendria sobre el presupuesto de ingresos. Y con el fin de que no se repitan reclamaciones de igual naturaleza que las de la Corniña y Avila. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para que haga las prevenciones oportunas á los Intendentes de las provincias del Reino. — Y la direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este boletin oficial para conocimiento del público Cáceres 10 de diciembre de 1842. = Francisco Nuñez.*

**CIRCULAR NUMERO 133.**

Orden de S. A. el Regente del Reino mandando se habilite el surgidero de Puente Mayorga, provincia de Cádiz, para el comercio de cabotaje.

*La direccion general de aduanas y aranceles con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general en 1.º del corriente la resolucion siguiente: — Excmo. Sr.: Conformándose el Regente del Reino con el parecer de esa direccion general, y en uso de las facultades que le concede el artículo 3.º de la ley de aduanas y aranceles de 9 de julio del año próximo pasado, S. A. se ha servido habilitar el surgidero de Puente Mayorga, en la provincia de Cádiz, para el comercio de cabotaje, en los mismos términos que lo estaba antes de la publicacion de la referida ley. De orden de S. A. lo participo á V. E. para su noticia y fines correspondientes. — Y la direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y de las oficinas de esa provincia, disponiendo ademas se inserte en el boletin oficial de la misma á fin de que llegue á noticia del comercio.

*Lo que en cumplimiento de lo que se previene en la antecedente orden, se inserta en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento del comercio Cáceres 10 de diciembre de 1842 = Francisco Nuñez.*

*Se anuncia haber trasladado del estanco de Arroyo del Puerco á D. Juan Barreros de Sosa, para que sirva el señalado con el número segundo que se establece en el pueblo del Casar.*

Esta Intendencia en uso de sus facultades, ha

acordado que D. Juan Barreros de Sosa, administrador caja que fue de Montehermoso y nombrado en 5 de noviembre anterior para servir en propiedad el estanco de tabacos y demas efectos estancados que ha de establecerse en Arroyo del Puerco, sea trasladado al señalado con el número segundo que tambien se establece en el pueblo del Casar.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Cáceres 10 de diciembre de 1842. = Francisco Nuñez.

**CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.**

**CIRCULAR NUMERO 36.**

Real orden fijando reglas sobre el modo de exigirse por las oficinas de administracion militar de las Islas Filipinas los ceses á los oficiales destinados á aquel ejército.

*Estado mayor. Número 152. Orden general del 8 de diciembre de 1842 en Badajoz.*

Artículo único. El Mayor de Guerra con fecha del pasado dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

”Excmo. señor: El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de las Islas Filipinas lo que sigue: — Se ha enterado el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. núm. 197 en que hace presente la exigencia con que las oficinas de hacienda de esas Islas reclaman los ceses á los oficiales del ejército de la Península que son destinados á continuar sus servicios en el de ese pais y sin cuyo requisito no les abonan los sueldos devenidos en la navegacion; y S. A. deseando remover todas las dudas y entorpecimientos que han ocurrido hasta aqui en el particular de que se trata, ha tenido á bien resolver de conformidad con lo espuesto por el Intendente general militar que en lo sucesivo se observe lo siguiente:

1.º A todo gefe y oficial de ejército de la Península que sea destinado á continuar sus servicios en las posesiones de Indias le reclamarán sus gefes luego que reciban la orden de su destino el cese de las oficinas de administracion militar á que correspondá al ajuste de sus respectivos cuerpos y estas se lo facilitaran sin la menor demora.

2.º Cuando las urgencias de la marcha de los interesados sea tal que no dé lugar á que se les provea del correspondiente cese, el gefe del detall del batallon en que estuvieren sirviendo expedirá á cada uno de ellos una certificacion espresiva del día de su salida del cuerpo y de la orden que la haya motivado, cuya certificacion será visada por el primer comandante del mismo, y á continuacion espresará el comisario de guerra encargado de revis-

tarlo, que aquel individuo será dado de baja con tal fecha en la revista del mes siguiente.

3.º Con este documento se presentarán los interesados á las oficinas militares del distrito á que corresponde el punto de su embarque, ó en su defecto al ministro de hacienda militar existente en el mismo, para que en su vista y la del pasaporte y orden de su destino á Ultramar, tengan entrada en las nóminas de gefes y oficiales en espectacion de buques para aquellos dominios y se les continúe abonando por la administracion militar su sueldo hasta el dia inclusive en que pasen la revista de embarque, puesto que en él dejarán de ser pagados por el presupuesto de guerra de la Península.

4.º De los dos ejemplares que han de formarse de la revista de embarque se unirá uno á la nómina arriba espresada como comprobante de los haberes acreditados en ellas y el otro se entregará al oficial interesado para que con él y el pasaporte se satisfagan las cargas de Ultramar sus sueldos desde el dia que verificó el embarque.

5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente la seccion de ajustes correspondientes, expedirá con oportunidad la certificacion de cese respectiva y la remitirá á las oficinas del distrito donde se haya verificado el embarque, con el fin de que cause en ella los efectos correspondientes en corroboracion de la interna que hubiere presentado el interesado firmado por el mayor del batallon segun queda indicado y se redacte y dirija de oficio por dichas oficinas á las dependencias principales de hacienda de la Isla á que aquel hubiere sido destinado el definitivo certificado de cese para que obre en ellas los efectos oportunos De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra desde Zaragoza, lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos que corresponda. De la propia orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de Marina, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que ha dispuesto S. E. se haga saber en los boletines oficiales de ambas provincias para la publicidad que corresponde. = El comandante gefe de estado mayor interino, Ramon de Mascaró.

#### *Contaduría de rentas de la provincia de Cáceres.*

*Se anuncia el establecimiento en esta Contaduría de la plaza de un mozo de oficio, con la dotacion de mil y cien rs. anuales.*

En la plantilla del personal de que ha de componerse esta contaduría de provincia aprobada por S. A. S. el Regente del Reino en 31 de octubre último, se crea la plaza de un mozo de oficio con la dotacion anual de mil y cien rs. Se hace público para que los que se crean con derecho á dicha plaza, acudan con sus solicitudes por conducto del Sr.

Intendente, en el preciso término de quince dias, contados desde el de la publicacion; debiendo espresarse en ellas la circunstancia de si sabe ó no leer y escribir el interesado, porque en igualdad de circunstancias será preferido el que reuna aquella. Cáceres 11 de diciembre de 1842 = Antonio Grande.

#### *D. Rafael Tovar Perez, juez de primera instancia de esta villa de Albuquerque y su partido.*

A las justicias de los pueblos de esa provincia hago saber: Estoy procediendo criminalmente contra un gitano llamado Andres, cuyo apellido se ignora, por haber robado una jumenta en la tarde del dia 29 de octubre último, en el término de Villas del Rey, de la propiedad de Bernardo Ribero, y cuyas señas se estampan á continuacion; y no habiéndose podido capturar indicado reo, espido el presente para que se practiquen las diligencias necesarias, y capturado que sea me lo remitan de justicia en justicia con la competente seguridad. Albuquerque 2 de diciembre de 1842. = Lic. Rafael Tovar Perez. = Nicolas Gutierrez Durán, Esno.

*Señas del reo.* — Su nombre Andres, gitano, edad como de 26 años, alto, hoyoso de viruelas, delgado, pelo castaño, barba y patilla rubia bastante larga, color claro, chaqueta y pantalon de tela de algodón que llaman pan de pobre, medias azules, sombrero redondo chico.

#### *Intendencia de la provincia de Cáceres.*

##### *Venta de bienes nacionales.*

Con fecha 3 del actual he tenido á bien aprobar los remates de las fincas siguientes:

<i>Monjas de santa Clara de Plasencia.</i>	<i>Tasa-</i>	<i>Remate</i>
	<i>cion.</i>	
Una casa calle de Medina, núm. 3, rematada en D. Mauricio Ceresoles. . . . .	3100	3100
Otra casa calle del Salvador, n. 12, rematada en el mismo Ceresoles . . . . .	2500	2500
Otra casa calle de Medina, n. 13, rematada en dicho Ceresoles . . . . .	3100	3100
Otra casa calle del Salvador, n. 25, rematada en el mismo . . . . .	2500	2500
Otra casa Barrio de Santa Elena, n. 2, rematada en el mismo. . . . .	3500	3500
Otra casa calle Ancha, n. 29, rematada en el mismo. . . . .	1700	1700
Otra casa calle Ancha, n. 35, rematada en el mismo. . . . .	2000	2000

#### *Dominicas de la Encarnacion de Plasencia.*

Una casa calle de las Moreras, n. 11, rematada en D. Mauricio Ceresoles. . . . . 3700 3700

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 4 de noviembre de 1842. = Francisco Nuñez.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.